



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, a 04 de septiembre de 2025.

Oficio: LXVI/DIPIOS/146/2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 04 SEP 2025

Dirección de Asesoría Legislativa y Organización

ATENTAMENTE.



 DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 04 SEP 2025
 14:29

Secretaría de Servicios Parlamentarios



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho se publicó la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca, en su artículo



transitorio séptimo señala que: *SÉPTIMO. - Los procedimientos de denuncia popular, de inspección y vigilancia, y contencioso que se encuentren en trámite ante la Secretaría, serán asuntos de competencia de la Procuraduría, para el seguimiento, trámite y resolución correspondiente.*

Actualmente la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca, y la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, le establece atribuciones de inspección y vigilancia a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. Atribuciones que le compete a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca. Esto genera confusión, duplicidad y, problemas jurídicos, ya que vulnera el principio de certeza jurídica.

Además, es de tomar en cuenta que el artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que los actos administrativos deben ser expedidos por órganos competentes, así como que sus actos se encuentren debidamente fundados y motivados.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia con número de registro digital 205463, de rubor y texto siguiente establece que:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer



el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Aunado que, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/DIPIOS/128/2025, pedí informara la Dra. Karime Unda Harp, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, si la Secretaría a su cargo realiza visitas de inspección y vigilancia, y con fecha veintinueve de agosto del presente año, mediante oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/UJ/1234/2025; la Dra. Karime Unda Harp, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, dio contestación, refiriendo que la secretaria a su cargo no cuenta con las facultades de inspección y vigilancia, y que la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca, es quien tiene dicha facultad.

Por lo tanto, es necesario realizar el ajuste en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para que quede establecida la competencia de cada una de las dependencias, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, y no exista conflictos normativos

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 227.- La Secretaría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p>	<p>Artículo 227.- La Procuraduría y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p>

<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 228.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 228.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de los inspectores debidamente acreditados, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.</p>

<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
---	---



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 230.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

Artículo 230.- **Los Inspectores debidamente acreditados**, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- [...]	Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- [...] LV. - Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 100.- En materia de residuos sólidos urbanos, la SECRETARÍA y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.</p> <p>La SECRETARÍA está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p> <p>En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.</p>	<p>Artículo 100.- En materia de residuos sólidos urbanos, la Procuraduría y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Procuraduría está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p> <p>En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.</p>

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 101.- Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SECRETARÍA, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo</p>	<p>Artículo 101.- Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.	III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.
---	---

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
Artículo 102.- Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.	Artículo 102.- Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la Procuraduría o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
Artículo 103.- En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la SECRETARÍA, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:	Artículo 103.- En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la Procuraduría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]

<p>I [...] V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos de manejo especial ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo, la SECRETARÍA podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.</p>	<p>I [...] V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos de manejo especial ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo, la Procuraduría podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.</p>
---	---

<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)</p>	<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA</p>
<p>Artículo 104.- Cuando proceda, la SECRETARÍA podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.</p>	<p>Artículo 104.- Cuando proceda, la Procuraduría podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.</p>

<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)</p>	<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA</p>
<p>Artículo 105.- Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que</p>	<p>Artículo 105.- Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que</p>



<p>se trate, la SECRETARÍA las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente. En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SECRETARÍA imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>	<p>se trate, la Procuraduría las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente. En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p>
--	--

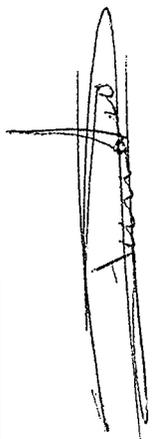
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 107.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I.- [...] IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la SECRETARÍA.</p>	<p>Artículo 107.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I.- [...] IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la Procuraduría.</p>

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 108.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SECRETARÍA y/o la autoridad</p>	<p>Artículo 108.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría y/o la autoridad</p>



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- [...]

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente;

[...]

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Si una vez vencido el plazo concedido por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- [...]

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente;

[...]

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Si una vez vencido el plazo concedido por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)</p>	<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA</p>
<p>Artículo 109.- En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: [...]</p>	<p>Artículo 109.- En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente: [...]</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
ESTADO DE OAXACA

--	--

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
Artículo 110.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.	Artículo 110.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
Artículo 111.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para	Artículo 111.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

subsanan las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.	subsanan las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.
--	--

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 112.- La SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:</p> <p>I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SECRETARÍA y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y</p> <p>II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la SECRETARÍA considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.</p>	<p>Artículo 112.- La Procuraduría y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:</p> <p>I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la Procuraduría y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y</p> <p>II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la Procuraduría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.</p>



[Handwritten signature]

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 113.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la SECRETARÍA o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 113.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes:</p> <p>I.- [...]</p> <p>II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la Procuraduría o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.</p>

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTA
<p>Artículo 114.- La SECRETARÍA podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.</p>	<p>Artículo 114.- La Procuraduría podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca.</p>

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
---	--



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]

(VIGENTE)	PROPUESTA
<p>Artículo 115.- Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la SECRETARÍA o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Contravenga las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones que de ella deriven y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la SECRETARÍA, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la SECRETARÍA para su atención y trámite respectivos.</p>	<p>Artículo 115.- Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Contravenga las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones que de ella deriven y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la Procuraduría, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la Procuraduría para su atención y trámite respectivos.</p>

<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.</p> <p>(VIGENTE)</p>	<p>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 117.- Las resoluciones definitivas dictadas por la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso</p>	<p>Artículo 117.- Las resoluciones definitivas dictadas por la Procuraduría o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la SECRETARÍA o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la SECRETARÍA o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la Procuraduría o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la Procuraduría o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 227, 228 y 230 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 227.- La **Procuraduría** y la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.



Artículo 228.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de los inspectores debidamente acreditados, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 230.- Los inspectores debidamente acreditados, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción LV del artículo 5°, 100, 101, 102, el primer párrafo y la fracción V, del artículo 103, 104, 105, la fracción IV, del artículo 107, el primer párrafo y las fracciones V, y VI del artículo 108, 109, 110, 111, 112, la fracción II del artículo 113, 114, el primer párrafo y la fracción II, del artículo 115, y 117, de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.-[...]

LV. - Procuraduría: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

Artículo 100.- En materia de residuos sólidos urbanos, la **Procuraduría** y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La **Procuraduría** está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.



En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la **Procuraduría**, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

Artículo 101.- Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la **Procuraduría**, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 102.- Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la **Procuraduría** o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Artículo 103.- En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la **Procuraduría**, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

I [...]

V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos de manejo especial ocasionen efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo, la **Procuraduría** podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 104.- Cuando proceda, la **Procuraduría** podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



[Handwritten signature]

Artículo 105.- Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la **Procuraduría** las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente. En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría** imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 107.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I.- [...]

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la **Procuraduría**.

Artículo 108.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- [...]

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente;

[...]

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; Si una vez vencido el plazo concedido por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 109.- En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

[...]

Artículo 110.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o



municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 111.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- La **Procuraduría** y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la **Procuraduría** y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la **Procuraduría** considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de la venta o remate de los bienes decomisados.

Artículo 113.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán, en el orden siguiente y conforme a las disposiciones legales presupuestarias y de ingresos correspondientes:

I.- [...]

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de inspección y vigilancia que realiza la **Procuraduría** o en su caso la autoridad



municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

Artículo 114.- La **Procuraduría** podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y **Protección al Medio Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 115.- Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la **Procuraduría** o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I. [...]

II. Contravenga las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones que de ella deriven y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la **Procuraduría**, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la **Procuraduría** para su atención y trámite respectivos.

Artículo 117.- Las resoluciones definitivas dictadas por la **Procuraduría** o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la **Procuraduría** o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la **Procuraduría** o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

TRANSITORIOS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE.
ESTADO DE OAXACA

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA